
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0027-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y SERVICIOS



LICENCIAS ONLINE COSTA RICA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-7117)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0377-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del diez de julio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGRAS**, abogada, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de **LICENCIAS ONLINE COSTA RICA S.A.**, organizada y existente conforme a las leyes de Costa Rica, domiciliada en Parque Empresarial Forum Uno Edificio G, segundo piso, oficinas de TMF-GROUP, San José, Costa Rica, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:31:26 horas del 12 de noviembre de 2019.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada **VILLANEA VILLEGRAS**, de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de inscripción de

la marca de fábrica y servicios  , para proteger y distinguir productos y servicios de la clase 9 y 35.

Mediante resolución de las 12:31:26 horas del 12 de noviembre de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó la marca presentada por encontrarse dentro de las prohibiciones de los incisos g) y j) del artículo 7 de la ley de marcas, y dictaminó denegar la inscripción de la solicitud presentada.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGRAS**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **LICENCIAS ONLINE COSTA RICA S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2019 (folio 19 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de

los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción

de la marca  , por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 12:31:26 horas del 12 de noviembre de 2019.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de LICENCIAS ONLINE COSTA RICA S.A., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 12:31:26 horas del 12 de noviembre de 2019, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la

oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES
TE. Marcas intrínsecamente inadmisibles
TNR. 00.41.53

MARCAS INTRÍNSECAMENTE INADMISIBLES
TG. MARCAS INADMISIBLES
TNR. 00.60.55

MARCA CON FALTA DISTINTIVA
TG. Marca intrínsecamente inadmisible
TNR. 00.60.69